



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-353484

Tipo: Salida Fecha: 30/09/2019 05:59:52 PM
Trámite: 16608 - AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116
Sociedad: 830042212 - PROALIMENTOS LIBER Exp. 64026
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008560

a

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Proalimentos Liber S.A.S.

ASUNTO

Artículo 17, Ley 1116 de 2006

PROMOTOR

Luis Fernando Arboleda

PROCESO

Reorganización

EXPEDIENTE

64026

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2019-01-317324 del 27 de agosto de 2019, la concursada coadyuvada por el promotor, solicitó autorización para continuar realizando operaciones de factoring y/o de ordenes irrevocables de giro relacionadas con el derecho al pago de contratos vigentes o futuros, con la finalidad de obtener fuentes de financiación para garantizar el Giro Ordinario de los Negocios de la sociedad.
2. Dentro de los argumentos presentados, sostuvo que se trata de operaciones que la sociedad ha venido realizando desde el año 2012 y que son necesarias para poder desarrollar su objeto social; en concreto, para la ejecución de los contratos que tiene actualmente con el Estado a nivel nacional y distrital, como son el Programa de Alimentación Escolar-PAE- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC-, los cuales constituyen el ingreso más significativo para la empresa.
3. La concursada sostuvo que dichos contratos operan a través de la modalidad de “contratación por bolsa mercantil” y que una vez la sociedad es adjudataria de la venta, debe cumplir la operación entregando el servicio y cumpliendo con las especificaciones de suministro exigidas por la entidad. Así mismo, sostuvo que se generan una serie de costos de operación y constitución de garantías para respaldar un posible incumplimiento, que pueden oscilar entre el 5% y el 10% del valor del negocio y que se liberan a medida que se va cumpliendo con la operación.
4. Agregó que la orden irrevocable de giro (OIG) es un instrumento para dotar de liquidez a los diferentes proveedores, a través de la cesión de la factura aprobada por la **USPEC** a una entidad financiera con el fin que la misma provea los recursos al proveedor, recursos que posteriormente deben ser girados a dicha entidad financiera, por una orden irrevocable de giro y recursos administrados por el sistema de compensación, canalizados a través de la bolsa mercantil.



5. Manifestó que, aunque no considera que la operación no requiere de autorización por estar vinculada al desarrollo de su objeto social, la comisionista de bolsa a través de la cual realiza las operaciones mencionadas, Agrobolsa S.A., requirió un pronunciamiento de esta Entidad en los términos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
6. El promotor designado, además de compartir los argumentos de la sociedad, afirmó que al canalizar la ejecución de los contratos a través de factoring y OIG, la sociedad puede obtener capital de trabajo para cumplir con sus actividades diarias y gastos del giro ordinario de sus negocios.
7. Finalmente, manifestaron que la operación resulta urgente, conveniente y necesaria, pues de ella depende gran parte del flujo de caja de la sociedad, mantener viable la operación y propiciar las relaciones comerciales y financieras contribuyendo al proceso de reorganización y la finalidad de este.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para cumplir la finalidad y los propósitos del proceso de reorganización, el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe a la deudora a partir de la solicitud de admisión al proceso, entre otras cuestiones, (i) efectuar operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios y (ii) la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios.
2. Estas prohibiciones, tienen como propósito asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan el régimen de insolvencia, a saber, la universalidad objetiva, la universalidad subjetiva y la igualdad. Sin embargo, no son absolutas, por cuanto el Juez del Concurso cuenta con la potestad de autorizar determinadas operaciones, previa solicitud motivada presentada por la sociedad en concurso.
3. Entre los criterios que el Juez observará para evaluar la procedencia de una solicitud de autorización, se encuentra que la medida beneficie directamente los fines que persigue el proceso concursal y, en ese sentido, busque el aprovechamiento de los recursos o facilite el desarrollo del objeto social de la sociedad, sin que afecte a los acreedores.
4. En este caso, de los argumentos presentados por la sociedad en concurso, las consideraciones del promotor, así como los documentos allegados con el memorial, se puede concluir que las operaciones solicitadas pretenden por una parte la continuidad de las relaciones contractuales que la concursada tiene con el Estado, lo cual es acorde con el principio de continuidad de los contratos¹, y por otra parte, busca garantizar el desarrollo del objeto social de la compañía sin comprometer perjudicialmente su patrimonio, ni el pago de las acreencias de la reorganización, lo cual tiene como efecto que se cumpla la finalidad de los procesos concursales definidos en el párrafo primero del artículo primero de la Ley 1116 de 2006.
5. Finalmente, el Despacho resalta que dicha autorización redundante en la relación costo beneficio de la operación que se pretende realizar, que busca en una situación compleja en la consecución de capital de trabajo, lograr los mejores resultados para la compañía, lo que será traducido en beneficio no sólo de su flujo de caja, sino de sus acreedores.
6. En consecuencia, la solicitud de autorización está debidamente motivada y, por lo tanto, se autorizará la misma.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

¹ Artículo 21, Ley 1116 de 2006



RESUELVE

Primero. Autorizar, en los términos que fue presentada a través de memorial 2019-01-317324 del 27 de agosto de 2019, la solicitud efectuada por la sociedad en concurso y coadyuvada por el promotor.

Segundo. Advertir a la concursada y al promotor que, cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la operación y/o el proceso de reorganización, deberá reportarse oportunamente en el proceso de reorganización.

Notifíquese,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL